

1° JUZGADO MIXTO - SEDE LAMPA

EXPEDIENTE : 00023-2023-0-2107-JM-CI-01

MATERIA : CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESION DE NOMBRE Y/O

ADICION DE NOMBRE

JUEZ : NNNNNNNNNNNNNNNN

ESPECIALISTA : RIVAS SURCO PERCY AMILCAR

DEMANDADO : TITO MAMANI, ROMAN

DEMANDANTE : MAMANI ROJAS, SEBASTIANA

Resolución Nro. 01

Lampa, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

VISTA: La solicitud interpuesta por Sebastiana Mamani Rojas, sobre cambio de nombre y anexos que anteceden.

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece: "Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada."

Por su parte, el artículo 426 del referido texto legal, establece: "El Juez declara inadmisibile la demanda cuando:

1. No tenga los requisitos legales.
2. No se acompañan los anexos exigidos por ley.
3. El petitorio sea incompleto o impreciso.
4. Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

En estos casos el Juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado a criterio del Juez, este rechaza la demanda y ordena el archivo del expediente."

Segundo.- En el caso de autos, realizada la calificación de la demanda interpuesta por Sebastiana Mamani Rojas sobre cambio de nombre, se encuentra incurso en causales de inadmisibilidad susceptibles de subsanación; debiendo la parte actora: **1)** señalar domicilio procesal físico en la jurisdicción de Lampa; **2)** Adjunte tasa judicial por ofrecimiento de pruebas por proceso no contencioso; **3)** adjunte certificado de no tener medidas socioeducativas a nombre de su hijo Rider Adilson Tito Mamani; extremos que deben ser subsanados en un plazo razonable, bajo apremio de rechazarse la demanda y ordenarse el archivo del expediente.

Por estas consideraciones:

SE RESUELVE: Declarar inadmisibile la demanda interpuesta por Sebastiana Mamani Rojas sobre cambio de nombre; en consecuencia, concédase a la recurrente el plazo de **tres días** de notificada para su subsanación, bajo expreso apercibimiento de rechazarse la demanda y ordenarse el archivo del expediente en caso de incumplimiento. Téngase por señalada la casilla electrónica para efecto de posteriores notificaciones del proceso. **Hágase Saber.**